

## INVESTIGACIÓN FORENSE DE UN POSIBLE SUICIDIO

### FORENSIC INVESTIGATION ABOUT A POSIBLE SUICIDE

Guerrero Ávila I. I.  
Licenciada en Derecho  
Maestría en Derecho Procesal Penal  
Universidad Autónoma de Santo Domingo  
Máster en Ciencias Forenses, Universidad de Valencia

Correspondencia: [miroslava7175@gmail.com](mailto:miroslava7175@gmail.com)

**Resumen:** El Ministerio Público tiene la facultad de impulsar la acción penal, situación que le es vedada, en determinadas legislaciones, a la parte querellante. En una investigación la fiscalía cierra un caso, bajo la carátula de suicidio; sin embargo, el acusador privado mantiene la tesis de homicidio y consigue impulsar la acción penal de manera autónoma. Comienza una lucha que solo las ciencias forenses puede detener, porque actualmente su importancia es innegable como instrumento para la investigación de los crímenes. Pero en determinadas ocasiones, la investigación forense puede ser escasa o nula, lo que da lugar a que el delito quede en la impunidad o que se condene a una persona por una investigación deficiente y nada rigurosa. Se pretende determinar en este trabajo si existió una verdadera investigación forense para cerrar el caso como suicidio y si realmente las pruebas recogidas eran suficientes para enervar el principio de inocencia del justiciable, así como resaltar cuán importante es la protección de la escena del crimen, y que elementos que son vitales para esclarecerlo, no sean obviados. Por otra parte, analizamos la preeminencia que se le dio a la prueba científica para que este caso penal fuera considerado suicidio y no homicidio, y cómo era obligatorio no supeditar la investigación a la información de la autopsia, sino que su validez debía estar acompañada de otras pruebas que determinarían la verdadera etiología médico legal del crimen.

**Palabras clave:** Suicidio, homicidio, condena, acusador privado, acusación particular, fiscal, querellante, objeción, archivo, absolución, autopsia psicológica, redes sociales, perito forense, moretones, prueba científica.

**Abstract:** The Public Prosecutor's Office has the power to impel criminal action, a situation forbidden to the complainant, in certain legislations. In an investigation the prosecution closes a case, under the cover of suicide; however, the private accuser maintains the homicide thesis and manages to pursue the criminal action on their own. A fight begins that only the forensic sciences can stop, because at the moment its importance is undeniable as an instrument for criminal investigation. But in certain cases, the forensic investigation may be scarce or nonexistent, which means that the crime remains unpunished or that a person is condemned for a poor and not very rigorous investigation. This paper aims to determine if there was a real forensic investigation to close the case as suicide and if the evidence collected was enough to enervate the principle of innocence of the defendant, as well as highlighting how important is the protection of the crime scene, and that elements that are vital to clarify the crime, are not ignored. On the other hand, we analyze the preeminence that was given to the scientific proof so that this criminal case was considered suicide and not homicide, and how it was mandatory not to limit the investigation to the autopsy information, and that instead, its validity should have been supported by other evidence to determine the true legal medical etiology of the crime.

**Keywords:** Suicide, homicide, conviction, private accuser, private accusation, prosecutor, complainant, objection, file, acquittal, psychological autopsy, social networks, forensic expert, bruises, scientific evidence

## INTRODUCCIÓN

La vida y la muerte son el Alfa y Omega de todo ser humano. Luchamos diariamente por vivir. Sin embargo, en esa lucha cotidiana muchos se dejan vencer y prefieren una salida rápida para los problemas que parecen no tener solución. Entonces se deja de tener amor a la vida y preferimos la muerte, tomando el control de ella a través del suicidio. Se puede definir el suicidio como un acto voluntario, auto infligido, de amenaza vital, que termina con la muerte. Se refiere al acto de quitarse la propia vida, y constituye una de las causas de muerte en el mundo, su ocurrencia se remonta a épocas

remotas. Sin distinción de raza, edad, sexo o color<sup>1</sup>. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se suicidan alrededor de 800 mil personas al año<sup>2</sup>.

Esta forma de morir es tan antigua como el hombre mismo. Diferentes personajes de la Historia también la escogieron. Filósofos, poetas, escritores y un sin fin de celebridades decidieron acabar con sus vidas, usando diferentes métodos y dando excusas por la decisión tomada. Tomando de ejemplo a Robin Williams, actor estadounidense, este se ahorcó manifestando que *"No puedo más. Es hora de marcharse"*<sup>3</sup>, nota suicida que no decía nada, pero que tras la autopsia al cadáver se reveló que el actor padecía una especie de demencia llamada Cuerpos de Lewy, parecida al Síndrome de Alzheimer, lo cual pudo llevarlo a tomar tan drástica medida con su vida. Otros, como el poetasurrealista francés Jacques Rigaut, dan pistas de tener tendencias suicidas, pues sus poemas recrearon lo que un día decidió hacer: "Mi libro de cabecera es un revólver (...) y quizás algún día, al acostarme, en vez de apretar el interruptor de la luz, distraído, me equivoco y aprieto el gatillo"<sup>4</sup>. Aquella frase fue premonitoria, pues se dio un tiro en el pecho y se aseguro de que este fuera directo al corazón tomando una regla como medida.

Si bien hay suicidios que no dejan incertidumbre de que lo son, otros no son así, se tornan paradigmáticos al momento de establecer si realmente no estamos frente a un homicidio que pretende caratularse de suicidio. Por esa razón, presentamos un caso real que, en principio, se trató como un suicidio, siendo relevante para nuestro estudio el analizar la importancia que tiene el resguardar la escena del crimen y buscar todas aquellas situaciones que tiendan a esclarecer el crimen y no dejarlo en la impunidad.

En nuestro análisis es de vital importancia identificar la labor del perito forense en esta investigación y la influencia de su dictamen en la condena o absolución del imputado. Abordaremos, además, temas tan importantes como la sobrevaloración de la prueba científica, ya que esta fue el punto de apoyo de defensa del imputado, sin detenerse a cuestionar situaciones más concretas y provechosas a favor del justiciable. Por último, expondremos la situación de cómo un caso que sufría un letargo jurídico, se vio impulsado por el fragor de las redes sociales que salieron en defensa de la víctima.

Siempre será un gran honor y placer trabajar por los mejores intereses de la justicia, lo cual solo se logra siendo un ente de equilibrio de los derechos de cada una de las partes. Por ello, hoy presento este trabajo de fin de máster, que ha sido el fruto de una investigación empoderada con conocimientos y del deseo ferviente de que la investigación criminal siempre se enfile a ser el mejor instrumento en la lucha contra la impunidad y que así la justicia cumpla su cometido.

Hemos de aclarar que no es nuestro objetivo con esta investigación ir a favor o en contra de cualquiera de las partes. Es un trabajo profundamente académico, con la firme intención de que sea provechoso para todo aquel que está sumergido en el mundo forense, pues en cualquier momento casos como el que verán a continuación son más comunes de lo que se piensa, necesitándose una verdadera y adecuada investigación criminal que no deje lugar a dudas quién es el culpable, y así no caer en los famosos errores judiciales que han destruido vidas y familias, llevando un inocente al banquillo por no darse los pasos necesarios y correctos que deben estar presentes en las ciencias forenses.

## **BREVE EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS**

Una femenina de 24 años de edad es encontrada ahorcada en su apartamento. El cuerpo tenía una sábana en el cuello y estaba suspendido semi parado de una de las barras del closet de la habitación para dormir.

1. Suicidio. Disponible en: <https://www.ecured.cu/Suicidio>

2. Organización Mundial de la Salud. Suicidio. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

3. Romero, Sara. Los suicidios más famosos de la Historia.

Disponible en: <https://www.muylhistoria.es/contemporanea/fotos/los-%20suicidios-mas-famosos-de-la-historia/2>

4. Romero, Sara. Los suicidios más famosos de la Historia. Disponible en: <https://www.muylhistoria.es/contemporanea/fotos/los-%20suicidios-mas-famosos-de-la-historia/2>

Quien la encuentra es su pareja consensual, el cual explica a los investigadores que ambos estuvieron compartiendo en un bar y que allí tuvieron una discusión. Acto seguido, y de acuerdo a sus declaraciones, él se marcha a la casa, llegando ella poco tiempo después. Siguió en pelea. Ella entra a la habitación y cierra por dentro. Él se queda durmiendo en la sala, pero media hora más tarde le toca la puerta y ella no abre. Sale a un balcón que da a la habitación y mira por una ventana de cristal que siempre se mantenía abierta. Desde allí se percata que su pareja está ahorcada con una sábana que pende del closet. Llama a los vecinos y uno de ellos le ayuda a tumbar la puerta y romper el llavín. Ambos coinciden en que cuando entran a la habitación, la joven agonizaba, y que momentos después falleció.

Siendo las 4.00 de la madrugada del 8 de febrero de 2015, el cadáver era levantado por el médico legista, mientras los investigadores chequeaban la escena del crimen. El imputado es inmediatamente sometido a la acción de la justicia, imponiéndosele como medida de coerción una garantía económica a solicitud del fiscal, ya que el caso estaba bastante dudoso. Según nos explicó la letrada que en ese momento asistió al imputado, el juzgador hizo que este le enseñara sus manos y parte del cuerpo a los fines de verificar si había existido una lucha con la víctima.

A medida que entremos en este caso, veremos que este dio un giro drástico y al imputado no le fue tan bien en el juicio oral. Hoy tiene una condena de 20 años de prisión mayor y su caso está pendiente en apelación.

### ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Al llegar a la escena del crimen los investigadores no acordonaron el área, ni tomaron las precauciones que se exigen para no contaminarla. Según el Acta de Inspección de Lugares, se encuentran los policías en el apartamento con los siguientes objetos: 1) Una sábana color crema; 2) un pantalón color azul jean; 3) hebras de cabello; 4) una muestra de sangre con saliva; 5) una bola de collar color negro y 6) una botella de cerveza rota.

Es necesario señalar que esa Acta de Inspección está mal instrumentada en el sentido de que no señala que el pantalón jean y la sábana estaban en el cuerpo de la occisa, además de que no señalan que en ese lugar había un cadáver. El Código Procesal Penal Dominicano (en lo adelante el CPPD), en su artículo 173, establece que “...*El funcionario a cargo de la inspección levanta acta en la cual describe detalladamente el estado de los lugares y de las cosas, recoge y conserva los elementos probatorios útiles, dejando constancia de ello en el acta*”<sup>5</sup>. En esas atenciones, estando el lugar totalmente desordenado, había que tirar fotos desde todos los ángulos y explicar en el Acta las cosas desordenadas por doquier que había en el apartamento.

De los objetos materiales inspeccionados, todos debieron ser embalados y llevados al laboratorio. Las hebras bien podían arrojar luz sobre si fueron arrancadas en la discusión que, según un testigo, se escuchó que tenían ambas personas dentro del apartamento. Las muestras de sangre con saliva nos podían direccionar si eran de la víctima, tomando en cuenta que la autopsia establece que hay una área rojiza en el labio inferior de la víctima. Además, aunque no se hizo constar en el Acta, hay fotos en las que se ve una estela de manchas de sangre, las cuales tampoco fueron analizadas ni recogidas en pequeñas muestras para saber a quién pertenecían.

La bola del collar sería un punto de referencia de si hubo forcejeo o pelea y este pudo haberse roto durante esta. Sin embargo, nadie reparó en esto ni se preguntó si la víctima esa noche andaba con un collar de bolas negras.

La botella de cerveza, según un testigo, fue llevada a la escena por una persona cuando ya la víctima la encontraron ahorcada, cayéndosele de las manos por el impacto de ver a su amiga sin vida, con la cual horas antes estaba compartiendo momentos de alegría.

5. Código Procesal Penal de la República Dominicana. Disponible en:  
[http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/novedades/NOV\\_codigo\\_procesalpenal\\_nuevo.pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/novedades/NOV_codigo_procesalpenal_nuevo.pdf)

Debemos detenernos ahora en el nudo de la sábana que tenía la joven ahorcada. Según el médico legista, el nudo era circular y de una sola vuelta. En el Acta de Levantamiento de Cadáver hizo constar mediante nota al margen que por la forma del nudo y la posición semi parada del cadáver, no se podía determinar si la persona se había suicidado o no. Veremos más adelante como esta nota fue decisiva en el juicio oral para emitir una sentencia condenatoria.

La sábana del posible ahorcamiento siguió un rumbo desafortunado, pues esta le fue quitada a la víctima. Solo tomaron fotos de esta colgada y del nudo en específico. Al señalar el médico legista en el Acta de Levantamiento de Cadáver que este tenía un surco abrasivo en torno al cuello en dirección oblicua causado por la sábana, era sumamente importante que el médico forense que hizo la autopsia tuviera en sus manos un objeto tan trascendental como lo es la sábana que tenía el nudo. Debemos saber que un cadáver debe llegar bien resguardado porque este en sí lleva evidencias encima que ayudan al forense a verificar y a descartar una posible causa de muerte.

Las fotos que se tomaron en la escena del crimen tienen una calidad pésima. Tan es así, que solo se sabe que fueron tomadas por la Policía, pero en específico no se sabe quién es el fotógrafo forense. Una de las fotos tomadas al cadáver muestra la mano derecha como si esta tuviera un moretón. La familia de la occisa siempre argumentó que esto era un posible golpe; sin embargo, el forense señaló que el cadáver no llegó con heridas en la mano a la sala de la autopsia, lo que nos lleva a verificar la importancia de unas fotos bien tomadas en el lugar de los hechos. Tampoco tenían las fotos la fecha en la que fueron tomadas, situación que nos podría llevar a buscar una posible manipulación de estas y confrontarlas con las que el perito forense ofreció en la sala de audiencias.

Aparte de los elementos que dice la policía haber encontrado en el apartamento, testigos que estuvieron allí y declararon en el plenario, manifestaron que había vómitos en el lugar. Recordemos que víctima y el posible victimario estaban bebiendo horas antes, por lo que fruto de esto pudieron haber expulsado esos fluidos corporales. Nada de esto tampoco fue recogido, lo cual nos podía dar una pista, en caso de que el vómito fuera de la víctima, más o menos del estado de embriaguez de esta. La máxima de la experiencia apunta a que cuando el cuerpo ya no tolera cierto grado de alcohol, tiende a expulsarlo mediante vómitos. Un examen de alcoholemia no luce desafortunado en un caso donde se presume que la víctima estaba borracha y, quizás, no tenía fuerzas frente a su agresor para poder defenderse.

### **EL PROCEDIMIENTO PENAL REALIZADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

Uno de los fiscales que estuvo al mando de este caso, declaró en juicio que hizo diferentes diligencias procesales, tales como interrogatorio a testigos e interceptarle el teléfono al imputado. Es otro fiscal el que decide archivar el caso provisionalmente, bajo el amparo de que no habían pruebas para llevarlo hacia adelante y de que, diciendo la autopsia que había sido un suicidio, no había mucha tela por donde cortar.

Desde aquel día en que se encontró ahorcada la joven, el caso estaba suspendido. De pronto, el 20 de Mayo del 2017, la parte querellante y actora civil deposita una Acusación Particular, la cual resultaba improcedente porque una vez el fiscal archiva un caso, la única opción que tiene la víctima o querellante con domicilio conocido es la de objetar ese archivo ante el Juez de la Instrucción. Será este quien dictamine si procede o no el archivo. Si el juez no acepta el archivo, obliga al fiscal a depositar cualquier acto conclusivo de los que establece el CPPD, bien sea una Acusación, un Procedimiento Penal Abreviado, una Suspensión Condicional del Procedimiento, menos el Archivo<sup>6</sup>.

De manera directa, la parte querellante y actora civil deposita una Acusación Particular, quitándole el poder al Ministerio Público de ejercitar la acción penal, la cual es indelegable. Modernamente, se entiende que ya la víctima no es un convidado de piedra, que tiene el mismo derecho que el órgano persecutor estatal de llevar las riendas de la acción penal.

6. Ley 10-15 que modifica el Código Procesal penal de la República Dominicana. Disponible en: [http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY\\_lev\\_no\\_10\\_15\\_modificaciones\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_lev_no_10_15_modificaciones_codigo_procesal_penal.pdf)

Aun ya dándosele el poder a esa víctima, hay que cumplir ciertos preceptos para ser un acusador privado en crímenes de acción pública. Primero había que agotar el procedimiento de la objeción del archivo y darle la oportunidad al fiscal de manifestarse al respecto. En caso de que una de las partes no esté conforme con lo decidido por el juez, entonces procede la apelación de esta resolución, al tenor del artículo 283 del CPPD, modificado por la Ley 10-15, del 10 de febrero del 2015<sup>7</sup>.

Se han dado casos, específicamente el célebre caso Santillán en Argentina, donde el fiscal pide la absolución en la audiencia preliminar o en el juicio oral, quedando el querellante indefenso.<sup>8</sup> Por jurisprudencia constante y para frenar la arbitrariedad del *ius puniendi*, se estila ya que con la querrela se prosiga adelante y se logre la condena del imputado. Este caso en concreto no se había llevado todavía a juicio, estaba en etapa preparatoria. Por tal razón, no le competía a la víctima acusar directamente, porque no había agotado la objeción al archivo presentado por el órgano acusador.

Invitado el fiscal a la Audiencia Preliminar (en la cual se da Auto de Apertura a Juicio o Auto de No Ha Lugar), cuando se le solicitó que se pronunciara sobre el pedido de la parte acusadora particular de que se diera Auto de Apertura a Juicio en contra del imputado, este solo dijo que *“lo dejamos a la soberana apreciación del tribunal”*<sup>9</sup>. Con esta lacónica respuesta, no solo se lesiona el principio de objetividad e imparcialidad que deben caracterizar las decisiones de los fiscales, sino también que la justicia se deteriora, pues si la posición de la fiscalía siempre era que no había méritos para lograr una condena, debió mantenerla hasta el final. Al dejarle el fiscal al juez la situación en sus manos, nunca se imaginó que, sin querer, sería parte en el proceso, siendo acreditado para que participara en el juicio oral.

Ya en esta fase, la situación asumida por la fiscalía fue impertérrita, lo cual fue en detrimento del imputado; sumado a esto, la defensa técnica se durmió sobre la supuesta infabilidad de la prueba científica. De manera responsable y con criterio mantengo que el interés por la justicia aquí se fue por las cañerías del miedo y del populismo penal. A continuación veremos el desarrollo del Juicio Oral, marcado por el desinterés hacia la justicia por parte del fiscal, la inadecuada defensa técnica y un fallo que, a mi entender, no cumple con un razonamiento lógico sometido a la sana crítica, la lógica racional y las máximas de la experiencia.

### **PRUEBAS QUE FUERON LLEVADAS AL JUICIO ORAL**

El escrito de Acusación Particular contenía como pruebas los testimonios de quince personas, incluyendo al imputado. También dieciocho fotos fueron aportadas para ilustrar al tribunal. Como pruebas documentales se presentaron la denuncia, la Autopsia Médico Legal, el Acta de Levantamiento de Cadáver, el Acta de Inspección de Lugar, el Acta de Arresto y Registro de Persona del imputado, las notas informativas de la Policía Nacional, así como todos los interrogatorios hechos a los testigos en la fase de investigación.

El relato de los hechos es, básicamente, el narrado en este trabajo. Sin embargo, trae el ingrediente que por el nudo que tenía la sabana alrededor del cuello y los dedos marcados en este, se podía colegir, a ciencia cierta, que el imputado la estranguló con sus manos e hizo creer que había sido un suicidio. Todo esto es importante recalcarlo porque ya el médico legista había consignado en el Acta de Levantamiento de Cadáver que esta tenía unas abrasiones producto de la sábana. En el juicio, el médico legista arregla la versión y dice que había una abrasión por encima del surco, algo totalmente diferente a lo consignado en el Acta. Por otra parte, la acusación no hace señalamientos de que en las manos

7. Ley 10-15 que modifica el Código Procesal penal de la República Dominicana. Disponible en:

[http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leves/LEY\\_ley\\_no\\_10\\_15\\_modificaciones\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leves/LEY_ley_no_10_15_modificaciones_codigo_procesal_penal.pdf)

8. Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. 1era Jornada de Análisis y Crítica de Jurisprudencia. Las facultades del querellante en el proceso penal desde 'Santillán a Storchi TOC1.

Disponible en: <https://www.pjn.gov.ar/Publicaciones/00005/00009237.Pdf>

9. Resolución Penal No. 187-2017-SPRE-00334, de fecha 20 de julio del 2017, emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, República Dominicana.

había moretones, algo que utilizó en juicio, sembrando certeza en las juzgadas de que había sido un homicidio y no un suicidio.

De importancia capital fueron las declaraciones de los familiares, los cuales insistían en que la joven tenía muchos deseos de vivir y con planes para el futuro. La madre dijo que el imputado era muy violento y que en alguna que otra ocasión llegó a golpearle. Sin embargo, se asegura que esta persona en otras ocasiones había intentado suicidarse, situación que no pudo ser probada porque ni se investigó ni se hizo una autopsia psicológica. Otro testigo afirmó categóricamente que el imputado en el bar amenazó a la víctima de que la iba a matar. Esto fue otro punto en su contra.

Por último, hay un testigo que mantuvo la misma declaración, tanto la que dio en la fiscalía como la que dio en el Juicio Oral, de que estando en el lugar del crimen, ya que era cuñada y amiga de la occisa, un señor se le acercó y le dijo que había escuchado pelea entre la víctima y el imputado, y que esta le decía que la soltara. De pronto, todo quedó en un profundo silencio y pensó el señor que la situación se había calmado. La duda sobre esta testigo está en que en esa declaración la dio un año después que había pasado el suceso y que además no sabe ni siquiera el nombre de la persona que se lo dijo, situación que no puede ser aceptada ya que esta testigo siempre va a declarar a favor de la víctima por los lazos de familiaridad y amistad que les unían. El testimonio de esta testigo es de oídas y para ser válido es necesario que diga el nombre del testigo y todo lo que pueda ser de utilidad para encontrarlo, pues si las cosas fueran así de fáciles, cualquiera diría “*me lo dijo fulano*” sin ser esto cierto. Además, la persona que supuestamente le habló a la testigo no está protegida por la reserva de identidad, situación que se utiliza cuando un testigo es amenazado o su vida corre peligro si intenta ir a declarar en un juicio penal.

#### **EL INFORME DEL PERITO FORENSE EN AUDIENCIA**

Estuve presente en dos audiencias del juicio oral. La razón de ver este caso en vivo fue que la parte acusadora privada había solicitado a las juezas la presencia de uno de los patólogos más renombrados del país para que explicara al tribunal por qué el caso era homicidio y no suicidio. Esta petición fue acogida, pero era improcedente en el momento en que fue solicitada. El Código Procesal Penal Dominicano, en su artículo 213, expresa que si el peritaje es dudoso, se pide un contra peritaje. Para la ley procesal dominicana, un informe pericial como la autopsia se basta a sí mismo, sin perjuicio de que el perito vaya a declarar sobre lo expuesto en el peritaje<sup>10</sup>. En el juicio no se había llegado a la fase de saber si el peritaje era dudoso para llamar a declarar a un perito que no había participado en la elaboración de la autopsia.

Aceptada la solicitud por el tribunal, se suspendió la audiencia para que ese perito fuera a declarar. Esto fue una estratagema por parte del acusador privado, quien ya en una próxima audiencia le dijo al tribunal que ese perito había mandado un video donde explicaba que el caso en cuestión era un homicidio. Obviamente, el tribunal le rechazó esta propuesta en virtud del principio de inmediación y contradicción que rigen el proceso penal.

En esta ocasión el tribunal escuchó las opiniones técnicas del perito forense que hizo la autopsia y quien se presentó a defenderla. Sentado frente a las juezas, este perito, aparentemente calmado, fue explicando por qué él entendía que la muerte era un suicidio. De pronto, esa calma se vino abajo cuando el acusador privado, comenzó a hacerle preguntas incisivas, mordaces y burlonas.

El perito estableció que en el cuello, cara antero lateral derecha, el cadáver tenía una abrasión, y que tenía un color violáceo. Afirmó que fuera de ahí el cuerpo no tenía otro tipo de lesión. Le pregunto el acusador privado que si aquello era un hallazgo traumático, el forense le responde que el nudo pudo haberse corrido o había que verificar si había otro objeto en la sábana. Respondió también que los forenses determinaron que aquello era un suicidio por la forma en

10. Código Procesal Penal de la República Dominicana. Disponible en:

[http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/novedades/NOV\\_codigo\\_procesalpenal\\_nuevo.pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/novedades/NOV_codigo_procesalpenal_nuevo.pdf)

que llegó el cuerpo. Manifestó, además, que le tiraron fotos al cadáver donde se muestra que no tenía lesiones en las manos como establecen las fotos del acusador privado. Al mirar las fotos mostradas por el abogado de la víctima, y ver que habían unos posibles moretones, el perito le dijo que bien podían ser de una agresión física, pero que en sus fotos no estaban esas lesiones.

Lo primero importante, y que ya hemos destacado, es que el perito perdió la ecuanimidad frente a quien le hacía las preguntas. Habiendo establecido el fiscal que investigó el caso que había visitado el instituto forense para conversar con una de las médicas que colaboró en la autopsia, y que esta le había dicho que dictaminaron como suicidio la muerte en razón de que en la muerte por estrangulamiento y ahorcadura los órganos del cuerpo se comportaban diferente, este perito dijo que los órganos del cuerpo, en ambos casos, hacían lo mismo, ya que era una muerte por asfixia.

Aunque este perito forense dijo en audiencia que es en equipo que se hacen las autopsias y que el dictamen que se rinde debe ser aprobado por todos, dejó una estela de dudas en el tribunal de su capacidad para dictaminar si había sido en verdad un suicidio. La autopsia en sí no establece las razones por las cuales los peritos consideraron el caso como suicidio. Si habían trabajado en conjunto, lo ideal y correcto es que sus conclusiones arribaran a términos satisfactorios de que no pudiera cuestionarse la capacidad de ambos prosectores. Me parece que la técnica del peer review (revisión por pares) no fue aplicado en este caso, y que la autopsia fue realizada por un solo perito forense y nunca refrendada por nadie más.

A lo que el abogado de la víctima le sacó mucho provecho fue a la situación de que este perito solo recibió la nota informativa de la policía y el levantamiento del cadáver. A preguntas del abogado si había recibido fotos, contestó que no. El letrado, de manera incisiva, le cuestionó que si no era importante tener las fotos de cómo encontraron el cadáver para dictaminar la etiología médico legal, mostrándose evasivo el perito al contestar y reafirmando que dictaminó que era suicidio porque el cadáver no tenía lesiones externas que presumieran que fuera un estrangulamiento. El abogado toma una especie de lazo parecido a una sábana e invita al hermano de la víctima para hacer un simulacro de cómo quedó el nudo y que era imposible que la víctima se ahorcara; luego hace otro simulacro pero él solo tratando de ahorcarse, por lo que el perito le dice que así no se puede ahorcar, que se busque el ayudante. Es obvio que el perito estaba ya perdiendo totalmente el control de la situación. El abogado ya lo tenía en sus manos y estaba consiguiendo desacreditarlo.

Este perito nunca pudo decir si aquellas abrasiones en el cuello de la víctima bien pudieran haber sido provocadas por las manos del imputado o fueron producto de la sábana. Esto fue decisivo para la decisión del tribunal. Aunque dijo que no encontró huellas de manos en el cuello, tampoco supo decir qué pudo haber provocado esas abrasiones en el cadáver. Grande fue su sorpresa cuando el abogado le mostró las fotos de la víctima en posición incompleta y el nudo del lazo. Miraba y miraba, hasta que al final su capacidad y credibilidad quedó cuestionada al dejar la duda de que ciertamente los supuestos moretones y abrasiones en el cuerpo pudieron deberse a una agresión física. El objetivo había sido logrado. El abogado sonríe porque sabe ya de antemano que el caso tenía el rumbo de una condena. El perito se despide, mientras en la sala de audiencias los presentes íbamos haciendo especulaciones de que ciertamente la condena iba tras los pasos del imputado.

## LA FALTA DE UNA AUTOPSIA PSICOLÓGICA

Se define la autopsia psicológica como un estudio retrospectivo que se hace de la víctima a los fines de ver si esta encaja en el perfil suicida. Se utiliza cuando la muerte de la persona es dudosa, lo cual demuestra que debió ser utilizada esta herramienta que sería de incalculable valor en el presente caso<sup>11</sup>.

11. Jara, Fernanda. ¿Qué es una autopsia psicológica? 13 de febrero del 2015. Disponible en: <https://www.infobae.com/2015/02/13/1626608-que-es-una-autopsia-psicologica/>

Estableciendo varios testigos que la víctima tenía muchos deseos de vivir y que luchaba a diario por sus dos niñas, la autopsia psicológica era necesaria. Había un patrón conocido entre esta y su posible victimario como lo era el que peleaban mucho como pareja, llegando a la violencia física inclusive. Pienso que se pudo haber investigado cómo ella reaccionaba en cada episodio de violencia que tuvo con su pareja y si en alguno de estos pudo haber llegado a intentar suicidarse y no lo logró.

En definitiva, esta fue una herramienta más que se perdió de ser utilizada en este caso tan dudoso y triste, pues la joven fallecida dejó dos niñas en la orfandad, y una de ellas posiblemente pierda a su padre porque este tendrá que cumplir condena por la muerte de la madre.

### **LA SOBREALORACIÓN QUE LE DIO LA DEFENSA TÉCNICA A LA PRUEBA CIENTÍFICA**

Los letrados que asumieron la defensa del imputado se concentraron en atacar que por el hecho de que el imputado no tenía signos de violencia al momento de su arresto, esto significaba que no había existido ninguna lucha entre la pareja. Creían los togados que diciendo la autopsia médico legal que el caso era un suicidio, tenía el tribunal que darle más valor a esa prueba que a todas las demás.

El perito no fue contrainterrogado de manera eficaz por la defensa. En el momento en que ese perito estableció que los moretones que posiblemente se veían en las fotos aportadas por la parte acusadora no estaban en las fotos tomadas al cadáver en la sala de autopsias, debieron los abogados objetar dichas pruebas. Esto así porque las fotos de la parte acusadora no se sabían quién las había tirado, estando sin fecha y hora específica. En ese momento, bien se pudo suspender la audiencia a los fines de buscar un buen fotógrafo forense que dictaminara si las fotos pudieron haber sido manipuladas, tanto las aportadas por la barra acusadora como por el perito en audiencia. De ahí decimos que la defensa se recostó demasiado de la prueba científica. Sabiendo los abogados que la parte querellante tenía una estrategia de hacerle ver a las juezas que hubo violencia física por parte del imputado, debieron indagar las fotos del cadáver que reposan en el laboratorio forense. Lamentablemente, el tiempo es el peor enemigo de las pruebas, porque las diluye. No se pueden dejar de hacer diligencias de investigación porque una autopsia diga que ha sido un suicidio, porque ese dictamen bien puede no dársele credibilidad, ya que en materia procesal penal hay libertad probatoria. Las juezas condenaron por la prueba testimonial que desfiló en el juicio. La prueba científica, aún pareciendo la reina, quedó destronada y cuestionada como elemento de certeza convincente para demostrar el suicidio.

### **EL PAPEL DE LAS REDES SOCIALES COMO MEDIO DE PRESIÓN SOCIAL EN LOS CASOS PENALES**

Al estar este caso tanto tiempo sin una actividad judicial, la víctima buscó en las redes sociales amplio apoyo. No sabemos de dónde apareció un supuesto investigador privado, de nacionalidad dominicana pero naturalizado estadounidense, quien comenzó a abrir fuego por todos los frentes.

Una de las cosas que dijo fue que el imputado era familia de un fiscal y que por eso lo estaban protegiendo; en pocas palabras, que ni la policía ni la justicia dominicana servían. En los videos habla muy fuerte y duro sobre el caso omiso que, según él, le hicieron a este proceso en la Procuraduría General de la República. Llegó un momento a proclamar que por su investigación y la denuncia por las redes, se había logrado la condena de 20 años en contra de un asesino (sin dulzura así le llamó).

Ahora las víctimas tienen esa nueva forma de empoderarse. Y en verdad que las redes hacen su cometido. En esta forma de ayudar a la víctima a encontrar justicia lo que vi fue a otra persona tratando de buscar minutos de fama; en realidad, se utilizan a las víctimas para lograr repuntes en la red. Son los llamados trolls de internet<sup>12</sup>. Buscan sonoridad

12. Cigueta Sola, Javier. Populismo punitivo: odiar al delincuente, ganar apoyos. 11 de abril del 2018. Disponible en:

<http://ctxt.es/es/20180411/Firmas/18964/prision-permanente-revisable-codigo-penal-victimas-cadena-perpetua-javier-cigueta.htm>

a través del dolor de las víctimas, pero hay que ver qué tanto les importa ese dolor. Días después de la condena, ese investigador privado era invitado a dar una conferencia en la ciudad. Ciertamente, logró hacerse conocer en la ciudad por este caso. La víctima entonces fue escuchada por las redes, quienes tomaron su dolor, el caso se hace viral y la sociedad enardecida reclama justicia. Estamos entonces frente al populismo penal. Es muy peligroso, pero parece que es la única puerta abierta que tiene la víctima en aquellos sistemas de justicia donde su voz se pierde, teniendo que buscar ayuda de quienes, que si bien dan ayuda, son simples mercaderes de la hipocresía y el dolor.

### LA SENTENCIA CONDENATORIA

Las juezas, a unanimidad, condenaron al imputado a 20 años de prisión mayor<sup>13</sup>. Se afirma en la sentencia que para llegar a ese voto razonado se probó que:

- Entre víctima y victimario hubo una pelea en un bar y que el imputado amenazó a la víctima de que la mataría.
- Que ya estando en el apartamento, la pelea se reanudó y que la víctima le suplicaba al imputado que la soltara. Luego hubo un silencio y parecía todo calmado. Que esta información le fue dada a una amiga de la víctima por un vecino, quien nunca estuvo en el juicio, pero aún así el tribunal le otorgó credibilidad.
- Que por la forma del nudo, circular y de una sola vuelta, que sostenía el cadáver, era imposible que la joven se ahorcara.
- Que en el apartamento habían muchas cosas regadas, lo que significaba que hubo una pelea.
- Que esta joven tenía muchos deseos de vivir. Así lo expresaron algunos testigos, por lo que el tribunal lo valora para sostener que ella no se ahorcó.
- Que había una abrasión en el cuello y que se veía más bien como un hematoma visible.
- Y por último, que a la autopsia no se le daba valor probatorio, porque el perito en audiencia no supo explicar la diferencia entre una muerte de etiología médico suicida u homicida.

Si bien en este último punto concuerdo con el tribunal de que el perito no supo explicar nada concreto de cómo llegó a establecer que era un suicidio u homicidio, tampoco podían las juzgadoras decir que supuestamente es un hematoma la abrasión encontrada en el cuello del cadáver. El Derecho Procesal Penal no se aplica en base a presunciones. Tal frase acuña una presunción de culpabilidad en contra del imputado, pues si no sabemos qué objeto hizo la abrasión, no puede el tribunal funcionar como perito forense e iluminar la sentencia de conceptos médicos no probados. Ante una situación así, siendo la autopsia ambigua e insuficiente, debieron las juzgadoras ordenar la técnica del peer review (revisión por pares) a los fines de que un profesional con más experiencia que el perito que hizo la autopsia pudiera dictaminar si la lesión era producto del ahorcamiento en sí o un posible estrangulamiento.

### CONSIDERACIONES FINALES

El caso aquí analizado presenta fisuras en la investigación. Elementos vitales de la escena del crimen no fueron debidamente recogidos y embalados a los fines de que se convirtieran en evidencias sustanciales en el juicio. Consideramos de vital importancia que se debió haber hecho una pericia forense midiendo la altura del closet para determinar si, lanzándose la víctima desde este, pudo la sábana haber hecho una fuerza tal que comprimiera el cuello y la ahorcara. El nudo también debió ser analizado buscando la fortaleza de este. Al ser circular y de una sola vuelta, era necesario verificar si el peso de la joven, una vez ella se lanza del closet, era tan fuerte para soportar su peso y no desamarrarse la sábana.

En cuanto al perito forense y su peritaje, sus argumentaciones fueron vagas e imprecisas. Este caso en concreto nos demuestra que la investigación criminal debe tener unidad y coherencia en cada etapa de ésta. Si los investigadores

13. Sentencia Penal No. 340-2018-SPEN-00051BIS, de fecha 1 de marzo del 2018, emitida por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, República Dominicana.

que llegaron a la escena del crimen la protegen y le dan esa información al perito que hizo la autopsia, este caso bien pudiera haber tenido el mismo resultado, pero sustentado en investigación confiable, no presuntiva. O tal vez, esa misma investigación pudiera haber arrojado que el imputado no cometió los hechos y que ciertamente la joven tomó la triste decisión de suicidarse.

Nota: Al momento de este trabajo ser realizado (6 de julio del 2018), la Corte de Apelación no había decidido el caso. En fecha 18 de enero del 2019 revocó en todas sus partes la sentencia del Tribunal Colegiado y dictaminó que debía celebrarse un nuevo juicio para una nueva valoración de las pruebas<sup>14</sup>. La Corte enfatiza que se le dio valor probatorio al médico legista que levantó el cadáver, quien habría puesto una nota al margen del acta de que se tenía que hacer una autopsia por la forma en que fue encontrado el cadáver de la joven, y que esto no era suficiente para condenarlo.

Por último, manifiesta la Corte que al acta de autopsia el tribunal acquo no le dio valor probatorio, aun habiendo sido aportada al expediente, por lo que se necesitaba que se estableciera, más allá de toda duda razonable, la participación del imputado en los hechos que se le imputan.

---

14. Sentencia Penal No. 334-2019-SSEN-42, de fecha 18 de enero del 2019, emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, República Dominicana